

## PROTOCOLO DE ACCIDENTE ESCOLAR

### ACCIDENTES ESCOLARES.

**Art. 1.-** En concordancia con la normativa legal (Ley N° 16.744/1973) entendemos como accidente escolar *“toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de la práctica profesional o educacional y que le produzca incapacidad o muerte”*. Asimismo, se considerarán accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, así como los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Para todos los casos de accidente escolar el Colegio tiene a disposición de los/as apoderados/as y de los/as alumnos/as un formulario de Seguro de Accidente Escolar otorgado por el Estado, según lo establecido en la ley N° 16.744 de 1973.

### Protocolo de Atención de Enfermería

**Art. 2.-** Se activará el protocolo de enfermería cuando un alumno/a requiera de atención o, a través de la observación del adulto a cargo ya sea profesor/a, inspector/a o personal general del colegio, gestionando por este la atención en enfermería.

**Art. 3.-** En la enfermería se realizarán prestaciones como curaciones de heridas leves, toma de aguas de hierbas para el dolor de estómago u otros procedimientos menores.

**Art. 4.-** Luego de prestar atención la técnico encargada de enfermería procederá a registrar las acciones en el libro de enfermería, enviando con el alumno una nota, la cual se pondrá en la agenda. Este procedimiento es realizado con el fin que el apoderado se entere de la situación.

**Art.5.-** En caso de ser necesario, se realizará el LLAMADO TELEFÓNICO al apoderado.

**Art. 6.-** En caso de accidente escolar, será utilizado el formulario de Seguro Escolar el cual se entregará al apoderado/a, además de ser necesario se solicitará la asistencia del servicio de urgencia del centro asistencial más cercano.

**Art. 7.-** Una vez informado, el/la apoderado/a deberá asistir al Colegio y retirar al alumno/a en forma personal.

**Art. 8.-** No será responsabilidad del Colegio el traslado del apoderado/a y alumno/a al centro asistencial.

**Art. 9.-** Los accidentes que ocurran durante el recreo deben ser derivadas a ENFERMERÍA, o a inspector de ciclo correspondiente.

**Art.10.-** La sala de enfermería en Colegios por disposición legal no puede entregar medicamentos, por ello la atención en esta, sólo se limita a la evaluación y derivación de ACCIDENTADOS.